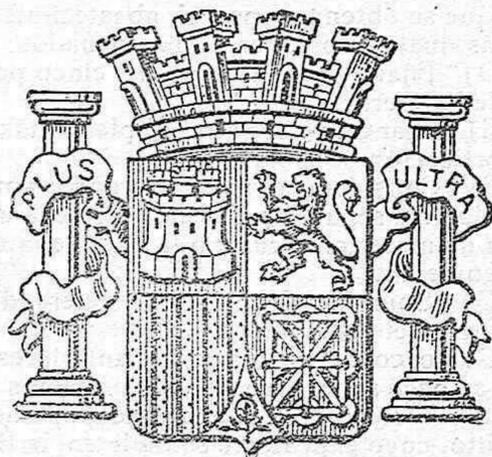


## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

Su Excelencia el Presidente de la República, según comunica el Ministerio de la Gobernación, el de Estado, ha tenido a bien conceder el correspondiente «Execuatur» a D. Ildefonso González-Fierro Ordoñez, Cónsul honorario de Polonia en Madrid, con jurisdicción en las provincias de Madrid, Oviedo, León, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Valladolid, Avila, Segovia, Toledo, Ciudad Real, Soria, Guadalajara y Cuenca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 11 de Julio de 1936.

El Gobernador,  
Tomás Martín Hernández.

## Inspección provincial Veterinaria de Zamora

En la Gaceta del día 2 de los corrientes y en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (Gaceta del 19), se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario de Castrogonzalo. Municipios que integran el partido, Castrogonzalo Capitalidad del partido Castrogonzalo. Provincia, Zamora. Partido judicial, Benavente. Causa de la vacante, renuncia. Censo de población, 1.050. Dotación anual, 2.000 pesetas. Censo ganadero, 996 cabezas. Servicios de mercados o puestos, No. Otros servicios pecuarios, No. Duración del concurso, treinta días. Observaciones. Más 280 pesetas de cerdos.

Las instancias en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria de Zamora, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos se aleguen.

Zamora 11 de Julio de 1936.—El Inspector provincial Veterinario accidental, Federico Oiz.  
R-2353

## Jefatura de Obras públicas

## EXPROPIACIONES

Instruyéndose por esta Jefatura el expediente de expropiación forzosa de fincas que han de ocuparse en el término municipal de Villamor de los Escuderos, con motivo de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Valparaiso a Alaejos, y rectificada por aquella Alcaldía la relación de propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, las personas o entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Villamor

de los Escuderos, o las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo a la mencionada autoridad municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se hagan verbalmente, y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo señalado y que remita a esta Jefatura de Obras públicas dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al de cerrarse el plazo.

Zamora 26 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R-1938

## Relación que se cita

## Zamora

1 Tierra de labor, Ildefonso Gutierrez.

## Villamor

2 Idem, Paula Almaraz.  
3 Viña, Antonio Holgado.  
4 Tierra de labor, Antonio Holgado.  
5 Alameda, Antonio Holgado.  
6 Tierra de labor, Victoriano Gómez.  
7 Idem, Leopoldo Calvo.

## Argujillo

7 bis. Alameda, Francisco Aparicio.  
8 Idem, Santiago Frades.  
9 Tierra de labor, Santiago Frades.  
10 Idem, Esteban Almaraz.  
11 Idem, Ramón Gómez González.  
12 Idem, Eloina y Concesa García.  
13 Idem, Gerardo Andrés.  
14 Eras, Luis Esteban.  
15 Pradera, Ayuntamiento.  
16 Era, Justa García.  
17 Pradera, Ayuntamiento.  
18 Tierra de labor, Pío Esteban.  
19 Idem, Pedro Hernández.  
20 Era, Epifanio López.  
21 Idem, Natalio Díez.  
22 Idem, Gabriela Pando.  
23 Idem, Carmen Hernández.

## Villamor

24 Idem, Camino vecinal.  
25 Idem, Marcela Escribano.  
26 Idem, Antonio Valle.  
27 Idem, Camino vecinal.  
28 Idem, Ramón García.  
29 Idem, Mateo Gómez.  
30 Idem, Luis Esteban.  
31 Idem, Guillermo Gómez.  
32 Idem, Angel Díez.  
33 Idem, Felipe Fonseca.  
34 Pradera, Ayuntamiento.  
35 Era, Santiago Frades.  
36 Idem, Dolores Hernández.  
37 Idem, Leopoldo Calvo.  
38 Idem, Tomás García.  
39 Idem, Benito Díez.  
40 Secadero del tejar, Ayuntamiento.  
41 Tierra de labor, Melquiades Hernández.

42 Era, Estanislao Esteban.  
43 Tierra de labor, Anastasio Andrés.  
44 Era, Ramón Gómez.  
45 Huerto, Donato Lozano.  
46 Alameda, Pablo Rodríguez.  
47 Era, Leopoldo Calvo.  
48 Idem, Melquiades Hernández.  
49 Idem, María Cruz Holgado.  
50 Idem, Francisco Gómez Hernández (menor)  
51 Idem, Manuel Casaseca Jiménez.  
52 Idem, Eusebio Gómez.  
53 Idem, Eduardo Casado.  
54 Idem, Francisco Gómez Hernández (Cura)  
55 Idem, Francisco Carazo.  
56 Tierra de labor, Ramón Gómez.  
57 Idem, Guillermo Gómez.

## Argujillo

58 Idem, Enrique Alonso Patas.  
Villamor  
59 Idem, Gerardo Andrés.  
60 Idem, Guillermo García.  
61 Idem, Francisco Gómez Hernández (menor)  
Fuentesauco  
62 Idem, Valentín Monforte.  
Villamor  
63 Idem, Gerardo Andrés.  
64 Idem, Benito Díez.  
65 Idem, Donato Lozano.

## Argujillo

66 Idem, herederos de Emilia Sanz.  
Villamor  
67 Idem, Eustasio Casaseca.  
68 Idem, Luis Herrero.  
69 Idem, José Gómez.  
70 Idem, Melquiades Casaseca.  
71 Idem, Ricardo Lozano.  
72 Idem, Manuela Durán.  
73 Idem, Alfonso Díez.  
74 Idem, Juliana Casado.  
75 Idem, Marceliano Roncero.  
76 Idem, Carmen Hernández.  
77 Idem, Felipe Fonseca.  
78 Idem, Melquiades Hernández.  
79 Idem, Ladislao Jiménez.  
80 Idem, Manuela Durán.  
81 Idem, Santiago Frades.  
82 Idem, Leopoldo Calvo.  
83 Idem, Pedro Vadillo.

## Fuentelapeña

84 Idem, Miguel Chamorro.  
Villamor  
85 Idem, Antolín Ledesma.  
86 Idem, Desiderio Lorenzo.  
87 Viña, Aurora Gómez Hernández.  
88 Tierra de labor, Nemesio Díez.  
89 Idem, Carmen Hernández.  
90 Idem, Vicenta Durán.  
91 Viña, Juan Manuel Vicente.  
92 Tierra de labor, Marcial García.  
93 Idem, Jeremías Escribano.  
94 Idem, Marcial García.  
95 Idem, Felipe García.  
96 Idem, Aurora Gómez Hernández.

## Diputación provincial de Zamora

### Cédulas personales

Esta Comisión, en sesión de 10 del actual, acordó aprobar los padrones de cédula personal del ejercicio de 1936, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, sin perjuicio de las resoluciones que se puedan adoptar en virtud de las comprobaciones y fiscalizaciones de las bases de tributación o de las reclamaciones que se produzcan contra dichos padrones.

### Ayuntamientos

Alcubilla de Nogales, Arcenillas, Arcos de la Polvorosa, Argañán, Badilla, Bóveda de Toro (La), Cazadilla de Tera, Carrascal, Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Cobreros, Cubillos, Espadañedo, Fariza, Frieria de Valverde, Fuente Encalada, Fuentelapeña, Fuentespreadas, Hiniesta (La), Justel, Losacio, Lubián, Madridanos, Manganeses de la Lampreana, Manzanal de los Infantes, Melgar de Tera, Monfarracinos, Morales de Rey, Moreruela de Tábara, Muña de Sayago, Omillos de Castro, Pajares de la Lampreana, Pubblica de Valverde, Rábano de Aliste, Revellinos, Riofrio de Aliste, Roales, Rosinos de la Requejada, Rosinos de Vidriales, San Ciprián, San Vitero, Sonzoles, Sitrama de Tera, Tagarabuena, Tamame, Tapioles, Trabazos, Trefacio, Venialbo, Viliáfila, Villalobos, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villanazar, Villanueva de Campeán, Villardefallaves.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, para su conocimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la vigente Instrucción de cédulas personales.

Zamora 11 de Julio de 1936.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casasesa.

### Administración de Propiedades y Contribución territorial

#### 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y a propuesta de esta Administración, han sido impuestas a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan dos multas de 17.50 pesetas, por descubierto de las certificaciones correspondientes al primer trimestre del año en curso, cuyas penalidades se les comunicó en oficio de 30 de Mayo último, estas multas deberán ser ingresadas en el Tesoro público dentro del plazo de diez días, exigiéndoseles de no verificarlo por la vía de apremio, al propio tiempo se les concede un nuevo plazo de cinco días para la remisión de los citados documentos, transcurrido el cual sin haberlas recibido, se procederá a la imposición de otra mayor penalidad y se pasará el tanto de culpa al Juzgado por su desobediencia.

### Ayuntamientos

Cabañas de Sayago y Peleas de arriba.  
Zamora 13 de Julio de 1936.—El Administrador de Propiedades, José Sevilla.

### BENAVENTE

En sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación municipal el día 25 de Junio de 1936, se acordó:

A) Concertar con la Caja de Previsión Social de Salamanca, Avila y Zamora, un préstamo para pago de tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, correspondientes al solar adquirido en la calle de Fernando de los Ríos, para construcción de un grupo escolar de seis secciones y para pago también de treinta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesetas treinta y tres céntimos, a que asciende la aportación del Ayuntamiento al Estado para la construcción del grupo escolar de referencia.

B) Refundir este crédito con los ya existentes en mencionada Caja por adquisición de material de incendios.

C) Ofrecer como garantía del cumplimiento de la obligación todas las fincas rústicas del pueblo en el día de la fecha y los ingresos bru-

tos que se obtengan por el abastecimiento de aguas, matadero y mercado de ganados.

D) Fijar el interés anual del cinco por ciento de la operación.

E) Fijar en veinte años el plazo máximo de amortización.

F) Considerar el préstamo como ampliable o reducible según las necesidades de la adquisición de material escolar o la baja de la subasta lo requieran.

G) Someter el acuerdo a referendum voluntario del vecindario.

Como consecuencia de los anteriores acuerdos se hace saber que aquellos vecinos que no estén conformes con la expresada operación de crédito, cuyo expediente se halla en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de quien desee examinarlo, pueden de conformidad al artículo 92 de la Ley municipal, solicitar la celebración de referendum, a cuyo fin en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presentarán escrito interesándolo y razonando debidamente la instancia que deberá ser autorizada al menos por doscientos electores.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal.

Benavente 3 de Julio de 1936.—El Alcalde accidental, Olegario de Castro. R-2290

### PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1936, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Rabanales, Quiruelas de Vidriales, Cerecinos de Campos, Viñas.

### CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Villanazar, año de 1935.

### ORDENANZAS

Tábara, año 1936, la del repartimiento de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palacios del Pan, años de 1928 al 1936, ambos inclusive, las del repartimiento de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdefinjas, año de 1936, las del repartimiento de utilidades, las del recargo sobre las cédulas personales y de la contribución industrial y comercio, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

### REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresan, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Morales de Toro, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Colomba de las Carabias, año de 1935, el repartimiento del arbitrio sobre el producto de la tierra, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalube, año de 1936, el repartimiento de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Perdigón, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Corrales, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Figueruela de Sayago, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tapioles, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

### VILLARDIGA

Don Ramón Chimeno Bernardino, Alcalde Constitucional de Villardiga.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos inaplazables de este Ayuntamiento, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, 500 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 500 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villardiga 3 de Julio de 1936.—El Alcalde, Ramón Chimeno. R-2297

### POBLADURA DEL VALLE

Don Juan Cordero Domínguez, Alcalde-Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión de esta fecha y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado como Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento de utilidades de este municipio y año actual, a los señores siguientes, de acuerdo con lo preceptuado también en el artículo 483 del mismo cuerpo legal.

#### Parte real

Don Francisco Quintana Gutiérrez, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Marcial Ramírez Cobreros, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

Don Leonardo Feliz Gutiérrez, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Don Simón Nuevo Majado, mayor contribuyente por industrial.

#### Parte personal

Don Maximino Geras y Geras, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino y domiciliado.

Don Salustiano Hidalgo Blanco, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino y domiciliado.

Don Fernando Ramírez Cobreros, mayor contribuyente por industrial, vecino y domiciliado.

Lo que se hace público por el plazo de siete días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y durante los mismos se admitirán reclamaciones contra esta designación por el Ayuntamiento, transcurrido dicho lapso de tiempo no se admitirá ninguna de que intenten presentar.

Poblatura del Valle 19 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Juan Cordero. R-1849

### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia núm. veintisiete.—Sres: Ilmo. Señor D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Pañcios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal. En la ciudad de Zamora a veinte de Junio de mil novecientos treinta y seis. Vistos estos autos contencioso administrativos, según

dos ante este Tribunal provincial entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre y representación de D. Andrés Alonso Charro, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Colomba de las Carabias, y de la otra, como demandado, el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, contra la resolución adoptada por aquel en veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, que estimó la reclamación promovida por varios señores, declarando no están obligados a tributar por el repartimiento de rastrojera y barbechera del cuarto trimestre de mil novecientos treinta y tres, revocando el acuerdo del Ayuntamiento expresado y anulando las cuotas que les fueron impuestas en referido reparto, reconociendo el derecho a los reclamantes a la devolución de las cantidades que hubieran satisfecho por referido concepto, y

Fallamos: Que desestimando la demanda que dió origen a este recurso, debemos confirmar y confirmamos la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo provincial en veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, por la que, al estimar la reclamación promovida por D. Donato Hidalgo Juárez, D. Sergio Morán, D. Casimiro Saludes, D. Gaudencio Saludes, D. Raimundo Cadenas y D. Delfín Alonso Cadenas, declaró que no estaban obligados a tributar por el repartimiento de rastrojera y barbechera del cuarto trimestre de mil novecientos treinta y tres y revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Colomba de las Carabias, anulando las cuotas que les habían sido impuestas en referido reparto, reconociéndoles el derecho a la devolución de las cantidades satisfechas por referido concepto, a cuya devolución, si hubiere lugar, procederá de oficio el expresado Ayuntamiento, sin que se haga especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R-2274

Sentencia número veintiocho.—Señores: Ilmo. Sr. D. Jacinto Argoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal. En la ciudad de Zamora a veinte de Junio de mil novecientos treinta y seis. Visto el presente recurso contencioso administrativo seguido ante este Tribunal provincial entre partes, de la una, como demandante, D. Esteban Guillermo Blanco, mayor de edad, casado, Secretario de Administración en propiedad del Ayuntamiento de Rabanales, de donde es vecino, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de expresado pueblo, en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo adoptado por aquel y providencia de la Alcaldía de veintisiete y veinticuatro del pasado mes de Marzo, por cuyas resoluciones le suspendió por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Secretario, y

Fallamos: Que declarando la nulidad de la providencia dictada por el Alcalde de Rabanales en veinticuatro del pasado mes de Marzo, así como el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de veintisiete del propio mes, por los que se suspendió por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Secretario a D. Esteban Guillermo Blanco, declaramos que éste debe ser repuesto inmediatamente en el mismo, con abono de los haberes dejados de percibir desde que ambas resoluciones fueron adoptadas, cuyos haberes deberá satisfacer el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil del Alcalde y Concejales que los votaron y sin que se haga especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R-2241

## ARANDA DE DUERO

## Requisitoria

Rodríguez Rodríguez, Manuel; hijo de Martín y de Juliana, natural de Rosinos de la Requejada, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, cuyas demás señas personales son: estatura regular, color pálido, pelo castaño, ojos grises, nariz recta y viste pantalón y chaqueta de paño claro, domiciliado últimamente en Rosinos de la Requejada, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Aranda de Duero tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Ilegible.—Ante mí, Ángel Alonso. R-2301

## PUEBLA DE SANABRIA

Antero de los Placeres, natural de Portugal, de estado soltero, profesión gitano, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente se ignora, procesado por lesiones, número cuarenta y tres de mil novecientos treinta y seis, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión hasta tanto preste fianza para garantizar su libertad: apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puebla de Sanabria siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Pablo Moreno. R-2326

Don Alfonso Algara y Saiz, Juez de instrucción de Puebla de Sanabria y su partido.

En virtud de lo acordado en el sumario número sesenta y cuatro de mil novecientos treinta y seis, que se sigue por sustracción de varias sacas de harina en el pueblo de Requejo de Sanabria, se cita por medio del presente a los propietarios de la harina, cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, que fué entregada por exigencia de los obreros en huelga de citado pueblo el día veintuno y siguientes del pasado mes, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en expresada causa.

Dado en Puebla de Sanabria a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso Algara.—El Secretario, Pablo Moreno. R-2327

## TORO

## Cédula de citación

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye con el número cincuenta y siete de mil novecientos treinta y seis, por infidelidad en la custodia de presos, se cita al sujeto de nacionalidad portuguesa, José Blás Trinta, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, número quince, de esta ciudad, con el fin de que preste declaración; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Toro cinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Félix Jabato.

R-2328

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una bicicleta nueva Super-B. H., de carrera, con dobles frenos y dobles piñones, libre uno de ellos, de tres engranajes, color azul, sin guarda barro, propiedad de D. Aniano Carnero Calvo, que fué sustraída sobre las nueve a nueve y media de la noche del día de ayer del portal del domicilio de dicho señor, sito en la calle de los Estudios, número dos, y caso de ser habida se ponga a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder fuere hallada de no acreditar su legítima adquisición, por estar así acordado en el sumario que instruyo con el nú-

mero cincuenta y cuatro de este año por tal hecho.

Dado en Toro a treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato. R-2258

## ZAMORA

## Requisitoria

Pardo Moreno, Consuelo; de cincuenta y cuatro años, hojalatera, Isabel Pardo Moreno, de veintidos años, silletera, ambas solteras, Tomás Rodríguez y Plácido Fernández o Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran y que viven maritalmente con aquellas, todos ellos sin domicilio conocido y cuyo paradero se ignora, procesados en la causa número ciento veintuno del corriente año, por robo de caballerías, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, con objeto de constituirse en prisión y recibirles declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Zamora treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, Agustín Pérez Piorno. R-2261

Don Agustín Pérez Piorno, accidental Juez de instrucción de Zamora.

Por el presente y en virtud de lo acordado en la causa número ciento setenta del corriente año, sobre estafa de unas veinte mil pesetas al Sr. Recaudador de Hacienda de esta provincia, se cita al denunciado José García García, de unos cuarenta y dos años de edad, casado y de esta vecindad, domiciliado en la Fonda de Sagasta, cuyo actual paradero se ignora, siendo alto, grueso y viste decentemente, y tiene su familia residiendo en Redondela, a fin de que comparezca al Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de ser oído. Al propio tiempo intereso de las autoridades y policía judicial la busca y detención de dicho denunciado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Zamora veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Agustín Pérez Piorno.—P. H., Ildefonso Fernández. R-2259

## FUENTESAUICO

Don Indalecio Cano y de Luis, Juez de instrucción accidental del partido de Fuentesauico.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, procedan a la busca y captura del semoviente que más adelante se reseñará, como así bien a la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado y que fué robado al vecino de Villabuena del Puente, Félix García Vazquez, la noche del día primero del actual, pues así lo tengo acordado en el sumario número treinta y cinco del corriente año, por robo.

## Reseña del semoviente

Una pollina de diez años de edad, de alzada regular, de pelo negro claro.

Dado en Fuentesauico a seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción accidental, Indalecio Cano y de Luis.

R-2329

## MUELAS DEL PAN

Don Juan Gallego Pedrón, Juez municipal de Muelas del Pan (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, a virtud de orden de la Superioridad han de proveerse por concurso previo de traslado en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y disposiciones complementarias y que los aspirantes dirijan sus instancias al Juzgado de primera instancia del partido de Zamora, en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañados de los documentos que para esta clase de concursos establece el número 6.º de la orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de Enero último, publicado en la

*Gaceta de Madrid* de 5 de Febrero siguiente, y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas, debiendo estar legalizados los documentos cuando tal requisito sea necesario, entendiéndose que si no van bien reintegrados o falta algún documento, se tendrán por no presentados y que el Secretario nombrado no tiene otros derechos más que los del arancel.

Esta población se compone de 1.992 habitantes de hecho y 846 de derecho.  
Muelas del Pan 6 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Juan Gallego. R—2331

#### VILLARALBO

Don Ignacio Jambrina Jiménez, Juez municipal de Villaralbo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia referida provisión en turno libre en la forma que determina la Ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871, teniendo los aspirantes que presentar sus instancias con los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren, determinados en el citado Reglamento, debidamente reintegrados, en este Juzgado municipal o en el de primera instancia del partido en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que este pueblo tiene 1.200 habitantes de hecho y 1.276 de derecho y que el Secretario no percibe más derechos que los de arancel.

Villaralbo 3 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Ignacio Jambrina. R—2277

#### ENTRALA

Don Geminiano Segurado Cavero, Juez municipal de Entrala, partido de Zamora.

Hago saber: Que no habiendo quedado cubierta la vacante de la Secretaría de este Juzgado por falta de aspirantes en el concurso de traslación convocado al efecto, y debiendo proveerse con sujeción a la Ley Orgánica del poder judicial y disposiciones complementarias del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia nuevamente a concurso libre en la forma que determinan las disposiciones antes citadas, a fin de que los aspirantes dirijan sus instancias en el plazo de quince días a este Juzgado de mi cargo o al Juzgado de instrucción de este partido de Zamora, acompañadas de los documentos indicados en la Orden de 31 de Enero último, debidamente reintegradas y legalizadas cuando este requisito sea necesario, debiendo estar las solicitudes extendidas en papel de tres pesetas y llevando adherida una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta; teniendo en cuenta que este pueblo tiene 450 habitantes y que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los de arancel.

Entrala 2 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Geminiano Segurado. R—2280

#### POBLADURA DEL VALLE

Don Fernando Ramírez Cobreros, Juez municipal de Poblatura del Valle, provincia de Zamora, partido judicial de Benavente.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario propietario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se anuncia su provisión en concurso de traslado entre Secretarios, conforme dispone el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo acompañar los solicitantes, con la instancia que dirigirá al Sr. Juez de primera instancia de Benavente (Zamora), los documentos prevenidos en el artículo 13 del Decreto de 10 de Abril de 1871 y todos los demás que sirvieran para señalar la preferencia que determina el artículo 4.º del Decreto antes mencionado de 31 de Enero de 1934.

El plazo de admisión de solicitudes será el de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este término municipal tiene en la actualidad 903 habitantes de derecho y 900 de hecho y que el Secretario no tiene otra asignación ni emolumento, que los derechos arancelarios.

Poblatura del Valle 26 de Mayo de 1936.—El Juez, Fernando Ramírez.—P. S. M., El Secretario, Eloy Domínguez. R—1997

#### FONTANILLAS DE CASTRO

Don Pascual Casado Castaño, Juez municipal de Fontanillas de Castro.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado convocado para la provisión de las vacantes de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, de acuerdo con lo que dispone la Ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes extendidas en papel timbrado de tres pesetas, más una póliza de una peseta de la Mutualidad judicial, con los documentos exigidos por la Orden de 31 de Enero último, en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La remuneración de servicios es los derechos de arancel y el número de habitantes de derecho del pueblo es de 303.

Fontanillas de Castro 1.º de Julio de 1936.—El Juez, Pascual Casado. R—2278

#### SAN MIGUEL DEL VALLE

Don Tiburcio de Lera Garea, Juez municipal de San Miguel del Valle.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado municipal, por orden de la superioridad se anuncia a concurso libre dichas vacantes a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas y reintegradas en el Juzgado de primera instancia de Villalpando, en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se hace constar que el número de habitantes de este pueblo es de 1.153 de hecho y 1.157 de derecho, respectivamente y no cobrará más derechos que los del arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

San Miguel del Valle 29 de Mayo de 1936.—El Juez, Tiburcio de Lera.—El Secretario habilitado, Jesús Fermoso. R—1995

#### TORO

Don Agapito Lorenzo González, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Toro (Zamora).

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor de la sustracción de una perra de raza Poniter, pelo dorado, de unos quince meses, que atiende por Chula, sin seña particular alguna, y que dicho animal le fué sustraído el día veintuno de Junio último, sobre las trece horas, por un hombre de poca estatura, comprensión fuerte, de color moreno, tocado con gorra de las llamadas bilbaínas, el cual se apoderó de la perra atándola con una cuerda de cáñamo, desapareciendo en dirección a Pozoantiguo, a fin de que comparezca en este Juzgado el día once del actual, a las doce horas, con las pruebas que tenga, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, y bajo apercibimiento de que si no comparece se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente que firmo en Toro a dos de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Agapito Lorenzo.—El Secretario, Emilio Sánchez. R—2283

#### PAJARES DE LA LAMPREANA

Don Severiano Rodríguez Miguel, Juez municipal de Pajares de la Lampreana (Zamora).

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado, convocado para la provisión de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, de acuerdo con lo que dispone

la Ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871, teniendo que remitir los aspirantes sus solicitudes extendidas en papel de tres pesetas, llevando adherida una póliza de una peseta de la Mutualidad judicial con los documentos exigidos por la Orden de 31 de Enero último, para tomar parte en esta clase de concursos debidamente reintegrados y legalizados cuando sea necesario este requisito, en este Juzgado municipal, en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia y que últimamente lo verifique, teniendo en cuenta que esta villa tiene 1.363 habitantes de derecho y la remuneración de servicios es únicamente el cobro de derechos de arancel.

Pajares de la Lampreana 29 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Severiano Rodríguez. R—2279

#### BARCIAL DEL BARCO

Don Baltasar Pérez Ferreras, Secretario del Juzgado municipal de Barcial del Barco.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Sr. Juez de este pueblo en juicio verbal civil celebrado en rebeldía contra D. Francisco Carbajo San Román, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En el pueblo de Barcial del Barco a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y seis. El Sr. don David Galende Ruiz, Juez municipal suplente en funciones, ha visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Manuel Rodríguez Sastre, mayor de edad, casado, pastor-ganadero y vecino de dicho pueblo, y de la otra, como demandado, don Francisco Carbajo San Román, también mayor de edad, casado, jornalero, natural de Otero de Sanabria (Zamora) y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando rebelde al demandado D. Francisco Carbajo San Román, debo condenarle y le condeno a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al actor D. Manuel Rodríguez Sastre la cantidad que le reclama en estos autos de ciento sesenta y cinco pesetas; imponiéndole las costas y gastos causados y que se causen hasta verificar dicho pago en su totalidad. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—David Galende.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente a petición de D. Manuel Rodríguez Sastre en Barcial del Barco a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Baltasar Pérez. R—2330

#### PUBLICA DE VALVERDE

Don Narciso Palacios Galende, Juez municipal de Publica de Valverde (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, ha de proveerse por concurso previo de traslado en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y disposiciones complementarias y que los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia de este partido de Benavente, en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que para esta clase de concursos establece el número 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de Enero último y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas y extendidas dichas instancias en papel timbrado de tres pesetas.

Este Municipio consta de 822 habitantes y no tendrá el agraciado otros emolumentos que los derechos de arancel.

Publica de Valverde 9 de Junio de 1936.—El Juez, Narciso Palacios.—El Secretario habilitado, Antonio Cid. R—2117



# Gobierno civil de la provincia de Zamora

## BANDO

**DON TOMAS MARTIN HERNANDEZ, Gobernador civil de esta provincia.**

### Hago saber:

Que estando vigente el estado de alarma en todo el territorio nacional y de acuerdo con lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Orden público y haciendo uso de las facultades que la misma me confiere relativas a la supresión de garantías establecidas en los artículos 29, 31, 34 y 38 de la Constitución he acordado, como medidas necesarias para asegurar el orden legal, siguiendo las instrucciones del Gobierno de la República y dispuesto a todo trance a mantener el Orden público, consiguiendo un espíritu de convivencia entre todos los ciudadanos y un elemental respeto a los derechos de la vida humana; lo siguiente:

1.º Quedan prohibidas toda clase de reuniones al aire libre, tanto en las calles como en los caminos, carreteras y demás vías públicas de la provincia.

2.º Cualquier otra clase de reuniones en locales cerrados, han de solicitarse, para poderse celebrar con la debida antelación, de mi Autoridad.

3.º Todas aquellas Asociaciones y Centros que por sus actividades se estimen peligrosas para la paz pública, serán clausuradas.

4.º Las personas que colectiva o individualmente se produzcan con armas o cualquier otro medio de acción violenta, serán disueltas por la fuerza pública si no obedecieran al primer toque de atención que se les dé para ello.

5.º Serán sancionadas con la máxima severidad quienes faciliten o propaguen noticias falsas o tendenciosas y que tengan por finalidad fomentar la intranquilidad pública.

6.º Toda persona o grupo de ellas que intenten alterar el orden público, serán detenidas, registrados sus domicilios, y si a ello hubiere lugar, con arreglo a las disposiciones que rigen en el estado de alarma.

Siendo propósito del Gobierno de la República y por lo tanto de mi Autoridad obrar con la mayor energía dentro de los preceptos de la Ley de Orden público para hacer cumplir las prescripciones de este Bando, encarezco a todos los habitantes de esta provincia el exacto cumplimiento de lo ordenado, esperando de su civismo, buen sentido y rectitud de juicio, que su conducta estará encuadrada en todo momento dentro de la órbita legal de los deberes de ciudadanía, haciendo con ello innecesario la aplicación de lo ordenado en este Bando y cooperando por lo tanto, con su ayuda, a los deseos de la Autoridad, que es el del mantenimiento del orden y el del restablecimiento de la paz, de la tranquilidad y de la convivencia entre todos.

Zamora 15 de Julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

*Tomás Martín Hernández*

